



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
XIV Distrito Local Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS".
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR".
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV Distrito Local Electoral**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presentó a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa es en materia de atención a víctimas y acceso a la justicia, en mérito de esto, se pone a consideración de esta asamblea popular, la presente iniciativa en razón de la siguiente:



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

XIV Distrito Local Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La erradicación y la eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, se constituye en una tarea prioritaria que nos constriñe a generar acciones legislativas para la atención de esta problemática.

Por lo cual, legisladoras y legisladores debemos asumir el compromiso de que estas acciones legislativas contribuyan a generar un verdadero cambio en la realidad de violencia que viven muchas mujeres de nuestro Estado.

Las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se desprenden, principalmente, de los estándares internacionales desarrollados en instrumentos internacionales y regionales de derechos de las mujeres, concretamente, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

De acuerdo con la CEDAW, los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, de política pública y de otro tipo para eliminar las expresiones de discriminación que limitan la participación y acceso de las mujeres a otras opciones que les permitan avanzar en igualdad con los hombres. Cabe destacar que la CEDAW no hace ninguna referencia expresa al fenómeno de la violencia contra las mujeres hasta la Recomendación General No. 19.

A partir de la citada Recomendación General no. 19 y las observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW en los informes



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

XIV Distrito Local Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A

periódicos, se evidencia la obligación del Estado de crear espacios de *atención integral* como los refugios que otorguen servicios especializados a las mujeres que han vivido violencia y que incluya a sus hijas e hijos.

Por su parte, la Convención Belem Do Pará es un instrumento vinculante en la región latinoamericana que ha sido adoptado por 32 de los 34 países que integran el Sistema Interamericano. La adhesión a este instrumento representa el compromiso político en la región de reconocer que la violencia contra las mujeres “constituye una violación de los derechos humanos que limita a la mujer el goce y ejercicio de los mismos, representa una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que trasciende todos los sectores de la sociedad”.

Esta disposición da cuenta de la obligación puntual que tiene el Estado de facilitar espacios como los refugios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia, lograr la recuperación física y psicológica y avanzar a un mayor empoderamiento.

Como se puede advertir dichos instrumentos clarifican las obligaciones vinculantes de los Estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dentro de las acciones para brindar atención a las mujeres que han sobrevivido a la violencia familiar, ambos incluyen los espacios de protección a fin de garantizar el derecho de las mujeres y sus hijos a vivir una vida libre de violencia.

Como es de amplio conocimiento en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece la obligación de que constituir refugios para mujeres víctimas para protegerlas de cualquier atentado contra su integridad física o su vida.



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

XIV Distrito Local Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A

Como lo mencionamos la Sesión Pública pasada, de fecha 11 de noviembre, dichos refugios muchas veces constituyen la única opción para mujeres y sus hijos que ven amenazadas su vida y, con ello, su seguridad económica, autoestima, salud psicológica, la pertenencia de sus bienes u objetos personales, su fuente de empleo, o bien, la asistencia y el desempeño escolar, según sea el caso, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: el hogar.

En este contexto es importante garantizar la existencia de estos refugios en nuestro Estado y que a nivel local también asumamos el compromiso financiero para su operación y que estos se puedan constituir a lo largo del Estado a fin que las mujeres de los 5 municipios tenga acceso a dicha medida de protección.

Es insuficiente que sólo exista un refugio para todas las mujeres del Estado, más cuando estamos viendo que el tema de confinamiento de la pandemia por COVID-19 ha sido una situación que ha influido para el incremento de la violencia familiar, sin embargo, lamentablemente muchas mujeres no han tenido un espacio donde refugiarse para evitar que se continúe el maltrato en su contra.

Sé que estamos en el momento correcto para pedir lo que no deberíamos exigir, que es el respeto y garantía de nuestro derecho humano de acceso a la justicia.

La obligación que se le da al Estado y a los Municipios no es un acto autoritario, innecesario o que atañe a las funciones de los antes mencionados; la obligación que se añade es un acto de justicia y muy necesario.



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
XIV Distrito Local Electoral**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A**

En esta congruencia es que propongo al incluir un artículo 45 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se dispone la obligación del Estado y los Municipios a incorporar, en sus proyectos de presupuesto, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia, lo anterior a fin de que los refugios sean una realidad y no solo letra muerta en nuestra legislación local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:**

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45 Bis.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá incorporar, en sus proyectos de presupuesto, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.

De la misma manera, los Ayuntamientos incorporarán y aprobarán en sus presupuestos, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia.



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
XIV Distrito Local Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DOCUMENTO N° IN001-PO1-01A

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los cinco Ayuntamientos deberán incorporar dentro de su respectivo Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para víctimas de violencia familiar.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante del XIV Distrito
Local Electoral